HUILA

Gobernación del Huila

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No 21 DE 2026
CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y DANIELA LADINO CASAS

DATOS GENERALES

CONTRATISTA	**DANIELA LADINO CASAS**
IDENTIFICACIÓN	1.084.924.460 de Teruel, Huila
OBJETO	Brindar servicios profesionales de acompañamiento y asesoria financiera orientados a la formulación, estructuración y ejecución de los proyectos relacionados con los Subsidios Familiares de Vivienda de FONVIHUILA, así como a la suscripción, control y seguimiento financiero de los convenios y contratos que se generen en desarrollo de dichos proyectos.
VALOR	$32.400.000.°° Treinta y Dos Millones Cuatrocientos Mil Pesos Mcte
PLAZO	Seis (6) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio y en todo caso sin exceder el 30 de diciembre de 2026.

Entre los suscritos, **EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – FONVIHUILA**; Establecimiento público del orden Departamental identificado con Nit 900.094.866 - 9, con personería jurídica, autonomia administrativa financiera y presupuestal, adscrito al despacho del Gobernador actuando en nombre y representación suya en calidad de Director General, **LEANDRO CORDOBA GONZALEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 12.201.674 expedida en Garzón, Huila, de conformidad con el Decreto Departamental No 001 del 02 de enero de 2024 y Acta de posesión No 002 del 02 de enero 2024, y debidamente delegado para celebrar esta clase de contratos mediante acuerdo No 01 de 2008 del Consejo de Administración, quien para efectos del presente contrato se denominará **FONVIHUILA**, por una parte y por la otra, **DANIELA LADINO CASAS** identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No **1.084.924.460** expedida en Teruel, Huila, actuando en nombre propio, quien para efectos del presente contrato se denominara el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios PROFESIONALES, de acuerdo al numeral 3°, articulo 32 de la Ley 80 de 1993; al literal h), numeral 4°, artículo 2° de la Ley 1150 de 2007; al artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el presente contrato se realiza de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y su decreto reglamentario Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias. 2) Que para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 71 del decreto ley 111 de 1996, existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente contrato. 3) Que, con fundamento a los mandatos atinentes del Estatuto General de Contratación, (Ley 80 de 1993, art. 25 numerales 7 y 12; Ley 1150 de 2007 - art. 2, y el decreto 1082 de 2015), se elaboró el Estudio y Documento Previo No. 22 del 09/01/2026 en donde se evidencia la conveniencia y oportunidad, justificación, y fundamentos jurídicos de soporte de la modalidad de selección. 4) Que, una vez revisada la documentación aportada por el **CONTRATISTA**, se determinó que cumple con los requisitos establecidos en el estudio y documento previo. 5) Que el **CONTRATISTA** presentó todos los documentos requeridos para la suscripción del contrato. 6) Que el contratista declara expresamente bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, y articulo 49 de la Ley 617 de 2000. 7) Que En la planta de personal de FONVIHUILA, no existe personal que tenga la especialidad en el desarrollo de las actividades propias del objeto contractual., según las previsiones del artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 del 2015. En razón a lo anterior, el contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** Brindar servicios profesionales de acompañamiento y asesoría financiera orientados a la formulación, estructuración y ejecución de los proyectos relacionados con los Subsidios Familiares de Vivienda de FONVIHUILA, así como a la suscripción, control y seguimiento financiero de los convenios y contratos que se generen en desarrollo de dichos proyectos. **CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO**: El alcance del objeto del contrato se encuentra estipulado en los Estudios Previos, que establece la descripción y justificación del objeto anteriormente expuesto y demás especificaciones que el CONTRATISTA deberá tener en cuenta para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: A. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de Colombia, del Estatuto Tributario, El Código de Comercio y El Código Civil, de las normas que regulan el ejercicio profesional, de las contenidas en las normas técnicas y ambientales pertinentes, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, de

aquellas contenidas en las condiciones de la invitación y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, EL CONTRATISTA contrae, entre otras, las siguientes: 1) Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactado. 2) Disponer de todos los medios logísticos y materiales que se requieran para la ejecución del presente contrato. 3) Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra en la ejecución del contrato, incluidos los impuestos, tasas y contribuciones, en que incurra para la ejecución del contrato. 4) Coordinar las acciones necesarias junto con FONVIHUILA para el buen éxito de su gestión. 5) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración y ejecución del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley. 6) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la Ley pretendan obligarlo a hacer y omitir un acto o hecho. 7) Reportar inmediatamente al Supervisor las novedades o anomalías que se presenten durante la ejecución del contrato. 8) Presentar informes mensuales de las actividades ejecutadas durante el periodo ante el supervisor del contrato 9) El contratista se obliga a cargar en el Rol de Proveedor en la Plataforma del Secop II los informes mensuales de las actividades ejecutadas durante el periodo y presentados ante el supervisor junto con los documentos que lo soportan, dentro de los cinco (05) días siguientes al periodo cumplido. 10) Acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social presentando mensualmente el comprobante de pago de los respectivos aportes en salud, pensión y riesgos laborales de conformidad con la clase de riesgo según las actividades a desarrollar. 11) Mantener actualizada en el SIGEP la información correspondiente a su hoja de vida 12) En caso de designarse como integrante del comité evaluador o como apoyo a los diferentes procesos de selección de contratista, deberá ejercer esta obligación de manera oportuna, con apego a la ley vigente, dándole prioridad a esta obligación, en cumplimiento del cronograma establecido en el proceso. 13) En caso de designarse como apoyo a la supervisión de contratos deberá ejercer esta obligación, verificando y controlando la ejecución de los mismos, atendiendo a lo señalado en el contrato y las obligaciones que le corresponde al supervisor.14) Cumplir con la normatividad legal vigente del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 15) Proyectar de manera oportuna y de fondo, las respuestas de las comunicaciones oficiales asignadas a través del Sistema de Comunicaciones Oficiales de la Gobernación del Huila y los establecidos por Fonvihuila, en cumplimiento del procedimiento establecido por la entidad y requisitos legales 16) Suministrar oportunamente la información que se requiera publicar en la página web que haya sido asignada 17) El contratista no podrá revelar la información confidencial de propiedad del Fondo de Vivienda de Interés Social – Fonvihuila, de la que tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución del contrato, sin el previo consentimiento por escrito del supervisor del contrato. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y en general cualquier información relacionada con las funciones del Departamento del Huila, que tenga carácter reservado por la ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de Fonvihuila o cualquier otra Entidad Estatal, conforme a lo establecido en Ley estatutaria 1581 de 2012 - 1712 de 2014 y los decretos que las reglamentan.18) Para efectos del informe final deberá entregar un backup de la información, de los archivos de gestión donde se relacione la documentación producida durante la ejecución del contrato con el objeto de garantizar la seguridad de la información y continuidad de la operación. 19) Para efectos del informe final, en cumplimiento del artículo 2.8.2.2.4. del Decreto 1080 de 2015, deberá entregar mediante el diligenciamiento del formato único de inventario documental aprobado por la entidad, y dando aplicación a la Tabla de retención documental, los archivos que se encuentren en poder del contratista. 20) Para efectos de la primera cuenta, en cumplimiento del Decreto 1499/17 y lineamientos del DAFP según circular 100.04-2018 de diciembre 14 de 2018 y Ley 2016 del 2020, se debe presentar los certificados del curso virtual "Fundamentos Generales de MIPG" y curso de "Integridad, transparencia y lucha contra la corrupción", disponible en la plataforma de https://funcionpublica.gov.co/web/eva/. 21) Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales **B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 1) Brindar acompañamiento, observaciones y recomendaciones al componente financiero en la etapa de suscripción y seguimiento de los convenios suscritos con ocasión del desarrollo de los programas y proyectos de vivienda. 2) Apoyar en el proceso de liquidación de convenios suscritos por el Fondo, desde el componente financiero, proponer las acciones necesarias para llevar a cabo su liquidación. 3) Brindar apoyo en la estructuración técnica de los proyectos de vivienda desde el componente financiero. 4) Realizar acompañamiento en los diferentes procesos y procedimientos de planeación financieros y presupuestales. 5) Apoyar en el seguimiento y control financiero de los contratos adelantados por la entidad, generando alertas proactivas y recomendaciones (plan de acción) para mitigar el impacto que se pueda presentar y brindar el apoyo en los demás procesos. 6) Prestar asistencia a los Supervisores en el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estipuladas en los diferentes contratos asignados e informar a la Dirección General sobre actividades que pongan en peligro la

correcta ejecución de estos. 7) Integrar el Comité Evaluador de los procesos de selección en sus diferentes modalidades de contratación de acuerdo a la designación realizada por la Dirección del Fondo. 8) Convocar y asistir a reuniones de seguimiento de los temas y asuntos relacionadas con su área de especialidad que le sean encomendadas por el profesional de planta encargado del área y/o el Director General. 9) Las demás obligaciones que sean establecidas de común acuerdo e inherentes al objeto contratado.. **CLAUSULA CUARTA – OBLIGACIONES DE FONVIHUILA:** 1) Cancelar al CONTRATISTA el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas. 2) Exigirle al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 3) colaborar con EL CONTRATISTA para garantizar la debida ejecución del objeto del Contrato, de conformidad con las condiciones estipuladas, la propuesta, y los estudios previos del proceso de contratación. **CLÁUSULA QUINTA - VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato asciende a la suma de **($32.400.000.°°) Treinta y Dos Millones Cuatrocientos Mil Pesos Mcte PARÁGRAFO 1:** Dentro del presente valor se entienden incluidos todos los costos directos e indirectos, impositivos o tributarios que afectan el servicio contratado. **PARÁGRAFO 2:** El valor final del Contrato será el que resulte del cálculo del valor correspondiente a los servicios efectivamente prestados durante el plazo de ejecución por su valor mensual o fracción, liberando a favor de FONVIHUILA la suma no ejecutada **CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO:** FONVIHUILA cancelará el valor del contrato de la siguiente manera: 1) PRIMER PAGO: Corresponderá al pago de los servicios prestados entre la fecha del acta de inicio y el último día del mes en que se firmó dicha acta. 2) CONTADOS IGUALES: Se cancelará mes vencido, entendiéndose éstos como los servicios prestados del 1 al 30 de cada mes, dentro del plazo de ejecución contratado. De conformidad con el plazo pactado, el valor mensual de este contrato es la suma de Cinco Millones Cuatrocientos Mil Pesos Mcte ($5.400.000) cada uno. 3) ÚLTIMO CONTADO: Se hará contra el acta de recibo final del contrato y corresponderá al pago de los servicios prestados entre el primer día del último mes de ejecución y la fecha en que finalice la ejecución del contrato. Para hacer efectivo el pago se deberá presentar informe de supervisión suscrito por el supervisor del contrato, en la que conste el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Para efectos de los pagos, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con la normativa vigente, so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en las mismas. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de que EL CONTRATISTA esté obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar la factura electrónica validada por la DIAN, como requisito necesario para los correspondientes pagos, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para efectuar el pago de las facturas y/o documentos equivalentes radicados en la entidad contratante, estas deben ser entregada en las instalaciones de la misma, para posterior revisión y visto bueno. Así mismo, EL CONTRATISTA debe comprometerse a adjuntar la documentación del cobro de la obligación dineraria (Factura / Informe de Gestión / Pago de seguridad social), en la plataforma del SECOP II. En caso de no ser adicionada, la entidad no responderá por las posibles demoras en el trámite de pago. **CLAUSULA SEPTIMA - IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Fonvihuila pagará el valor del contrato con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2026, así:

Sección	Estructura Presupuestal	VALOR	No de CDP
500-4	E.P/ 2.1.2.02.02.008 / FT 1-40101	$32.400.000	0028

CLÁUSULA OCTAVA – PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO Seis (6) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio y en todo caso sin exceder el 30 de diciembre de 2026. **PARÁGRAFO**: El Contrato se considera vigente desde su legalización hasta el momento de la suscripción del acta final. **CLÁUSULA NOVENA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** 1) Conoce y acepta los documentos del proceso de contratación directa. 2) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 3) El CONTRATISTA al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución Política de 1991 o en la ley. 4) Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. 5) Conoce y acepta que el valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA - CESIÓN: El CONTRATISTA** no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del Fondo de Vivienda de Interés Social del Departamento del Huila. Así mismo, el contratista no

podrá ceder los derechos crediticios (económicos) derivados del presente contrato, a un tercero. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - SUPERVISIÓN:** Según lo establecido en el Documento de Estudios Previos, el control y supervisión del presente contrato estará a cargo del Director General de la entidad o el Profesional Universitario designado por éste, una vez suscrito el presente contrato, quien se encargará de vigilar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, mediante la revisión y aprobación de los informes mensuales de actividades presentados por el contratista y de emitir recomendaciones para mejorar el desarrollo de las actividades contractuales, además realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato verificando además la correcta ejecución del objeto contratado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En ningún caso el supervisor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del contrato suscrito entre EL CONTRATISTA y FONVIHUILA, ni de eximir, a ninguno de ellos, de sus obligaciones y responsabilidades. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El supervisor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informado a FONVIHUILA de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – ELEMENTOS DEVOLUTIVOS:** Los bienes y documentos que FONVIHUILA suministre al CONTRATISTA para el cumplimento de sus obligaciones contractuales, deberán ser reintegrados en buen estado a FONVIHUILA a la terminación del Contrato o cuando éste los solicite, salvo el deterioro normal causado por el uso legítimo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Sólo procederá la suspensión temporal de la ejecución del contrato, de común acuerdo entre las partes o por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, previa suscripción del acta respectiva donde conste tal evento. En el evento en que el contratista tenga que viajar por fuera del territorio nacional, deberá solicitar la suspensión temporal del contrato por un periodo equivalente al tiempo que permanecerá en territorio extranjero. **PARÁGRAFO:** Una vez cese el motivo generador de la suspensión, el contrato deberá reiniciarse de manera inmediata por el CONTRATISTA; la no reiniciación será tomada como incumplimiento por parte de éste. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA en virtud del presente Contrato, éste autoriza expresamente a FONVIHUILA para imponerle mediante resolución motivada, multas sucesivas por valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del Contrato, por cada día de mora o retraso en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y hasta cuando estas efectivamente se cumplan, las cuales sumadas no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal, si a ello hubiere lugar, o de reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa. **PARÁGRAFO 1:** En caso de que el incumplimiento se vuelva a presentar, y ya hubiera sido sancionado con multa, será susceptible de una nueva sanción, sin embargo, en esta ocasión por la reiteración, el monto máximo previsto se entenderá incrementado en multas sucesivas por valor equivalente al dos por ciento (2%) del valor del Contrato, las cuales sumadas no podrán exceder el veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato. **PARÁGRAFO 2:** Las multas impuestas no impiden el cobro de todos los perjuicios o daños adicionales que se causen. Será procedente sumar los valores de las demás sanciones o perjuicios contractuales o legales a las que haya lugar. **PARÁGRAFO 3:** El valor de la multa se establecerá desde el día en que se debió cumplir con la obligación hasta la fecha en que termine el incumplimiento, independientemente que durante este interregno se esté tramitando el procedimiento sancionatorio establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, el CONTRATISTA debe pagar a FONVIHUILA, a título de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que FONVIHUILA adeude al CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE LAS MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Para la imposición de multas, clausula penal y declaratoria de incumplimiento, se aplicará el derecho al debido proceso en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales, consagrado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o en las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO 1:** El valor de los montos causados de las multas, la cláusula penal pecuniaria y/o la declaratoria de incumplimiento podrán ser descontados del valor de los pagos que FONVIHUILA adeude al CONTRATISTA con ocasión del Contrato y/o de cualquier relación jurídica negocial o legal entre las partes, sujetos a las retenciones legales a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO 2: La imposición de multas, penal pecuniario y/o declaratorio de incumplimiento no libera al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones estipuladas, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos. **PARÁGRAFO 3:** El CONTRATISTA renuncia a ser constituido en mora para la reclamación de cualquiera de las facultades legales o contractuales establecidas a favor de FONVIHUILA. **PARÁGRAFO 4:** Ante el solo retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de CONTRATISTA, FONVIHUILA podrá exigir la cláusula penal o multa. **PARÁGRAFO 5:** Con el pago de las multas, la cláusula penal pecuniaria y/o la declaratoria de incumplimiento no se entiende extinguida la obligación objeto de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CADUCIDAD:** FONVIHUILA estará facultado para declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del CONTRATISTA en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes acuerdan que para la solución de cualquier diferencia que surja entre estas por la ejecución, interpretación, terminación de presente Contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa contractual y postcontractual aplicarán el siguiente procedimiento: 1) En primer lugar agotarán el arreglo directo, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación de cualquiera de las partes envíe a la otra. 2) Fracasada la etapa anterior, el día siguiente de su terminación, convendrán solucionar la controversia por vía de la conciliación prejudicial. Si surtidas dichas etapas no se lograre solucionar la controversia presentada se acudirá a la jurisdicción competente. **PARÁGRAFO:** El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, FONVIHUILA puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a ser constituido en mora. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA se obliga a indemnizar a FONVIHUILA con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne FONVIHUILA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El CONTRATISTA mantendrá indemne a FONVIHUILA por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA es una entidad independiente de FONVIHUILA y, en consecuencia, el CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. El CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos, en nombre FONVIHUILA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL: El CONTRATISTA** deberá acreditar su vinculación al Sistema Integral de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales), presentando en forma periódica ante el supervisor del contrato el cumplimiento de sus obligaciones del pago de los respectivos aportes, de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - GARANTÍA:** Que conforme al artículo 77 del Decreto 1510 del 2013 en concordancia con el Decreto 1082 del 2015, se abstendrá de solicitar la constitución de una póliza que garantice la ejecución del contrato, atendiendo a lo normado: Artículo 77 del Decreto 1510: "No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos." Por lo cual, dado el objeto del contrato, plazo y forma de pago, no se requiere de garantías, ya que la forma de pago es por pagos parciales previo visto bueno del supervisor asignado, es decir, pago contra entrega a recibo y satisfacción del servicio. De igual manera, históricamente la entidad no registra antecedentes sustanciales respecto a la declaratoria de siniestros por incumplimientos del contrato en contratación de prestación de servicios. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA es responsable, y deberá adoptar y cumplir con todas las medidas de seguridad y preventivas que tiendan a evitar la causación de daños y perjuicios físicos, económicos, técnicos, financieros, contables, jurídicos en desarrollo y ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - ACTA FINAL:** El presente Contrato no requiere de liquidación, de conformidad el artículo 217 del Decreto — Ley 019 de 2012, por lo cual, las partes suscribirán un Acta Final de ejecución, con el visto bueno del supervisor. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - ANEXOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: 1. El Estudio y Documento Previo No. 22 del 09 de enero de 2026. 2. La oferta del CONTRATISTA, 3. El registro presupuestal, 4. Las actas y documentos que se produzcan durante la ejecución del Contrato. 5. El pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y *EJECUCIÓN:*** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción de este por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. Registro presupuestal, 2. Pago de los impuestos a los que haya lugar y 3. Suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los numerales anteriores. **PARÁGRAFO:** Los gastos que se causen en la legalización del presente contrato correrán por cuenta del CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - NORMAS DE SEGURIDAD:** EL CONTRATISTA se

obliga a conocer y cumplir las normas de seguridad, salud ocupacional, medio ambiente y los riesgos a los que está expuesto en el sitio de trabajo para desarrollar sus obligaciones contractuales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del presente contrato el domicilio contractual será la ciudad de Neiva (Huila).

FIRMA	
Para Constancia se Firma en la Ciudad de Neiva, 09 de enero de 2026.	
Por FONVIHUILA	**El CONTRATISTA**
LEANDRO CORDOBA GONZALEZ	**DANIELA LADINO CASAS**
Director General	C.C. 1.084.924.460 de Teruel, Huila

Revisó:
Diego F. Calderón Gasca
Profesional Universitario Área Financiera

Revisó:
Mónica L. Plata Moreno
Profesional Universitario Área Juridica

Revisó:
Andres Felipe Tole Rodriguez
Profesional Universitario Área Tecnica

REVISADO ING. TOLE

Proyectó:
Antonio Nunca Montaño
Profesional de Apoyo FONVIHUILA